000398/2015

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"H., D. M. y Otra c/ M. M., A. y Otro s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)", Expte. N° 398/2015"**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 (Expte. N° 1/2015), por haber interpuesto la parte actora a fs. 197 y el codemandado A. M. M. a fs. 198, recurso de apelación contra la Sentencia Interlocutoria N° 56/2015 obrante a fs. 188/191vta., que resuelve las excepciones de defecto legal, falta de legitimación pasiva, activa, de personería y prescripción, opuestas por los codemandados.

I.- Concedidos que fueran ambos recursos el 15 de junio de 2015 a fs. 199, el codemandado expresa agravios a fs. 203/203 vta. el 26 de junio de 2015 y la parte actora a fs. 205/123vta. el 30 de junio de 2015. Corridos los pertinentes traslados por el juez de grado, es contestado únicamente por la parte accionada a fs. 220/220vta.

En primer lugar cabe analizar, teniendo en cuenta las fechas detalladas precedentemente, la temporaneidad de los recursos y memoriales de las partes.

En este sentido, se advierte que la parte actora, según constancias obrantes en fs. 193 y 196, quedó notificada de la resolución recurrida, mediante notificación digital al Dr. C. M. G. el 02/06/2015, por lo que el plazo para presentar el recurso de apelación, en virtud de lo dispuesto por el art. 246 del CPr., vencía el 09/06/2015 y como término máximo debió ser acompañado en las dos primeras horas del

siguiente día hábil, 10/09/2015 conforme plazo de gracia art. 124 CPr., y no a las 12:30 hs como surge de fs. 197.

Asimismo y respecto del recurso del codemandado, se considera que, sin perjuicio de que las concesiones dispuestas a fs. 199, son notificadas ministerio ley conforme art. 248 del Código Procesal Ley XIII N° 5 Anexo A Digesto Jurídico, las mismas fueron notificadas también digitalmente conforme surge de fs. 199, 201 y 202.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el art. 135, en concordancia con los arts. 137 y 248 del Código Procesal, tomando como fecha de notificación el día martes 16 de junio, el plazo para fundar los recursos concedidos, vencía el 25/06/2015 y como término máximo debieron ser acompañados en las dos primeras horas del siguiente día hábil, 26/06/2015, conforme plazo de gracia art. 124 del código citado.

Del cargo puestos por el Juzgado a fs. 203vta., surge que el escrito fue presentado el 26/06/2015 a las 12:55 hs., es decir una vez vencido el término de ley.

Por lo tanto y en razón que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del Sr. Juez de primer grado, aun cuando esté consentida (art. 276 C.P.C.C.; CNCIV., Sala F, L.L. 1985-C N° 36.902-S; CNCiv., Sala B, E.D., 16762), y toda vez que los plazos para interponer recurso y presentar memorial es perentorio (art. 157 CPr.), corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la

parte actora a fs. 197 y desierto el recurso concedido en fs. 199, por no haber presentado el codemandado apelante el memorial dentro del plazo de cinco días de notificado por ministerio ley de la concesión del mismo (Loutayf Ranea: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil" T 1, N° 107 p. 285, Astrea 2009).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 197.

2) Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el codemandado A. M. M. a fs. 198, concedido a fs. 199 y fundado a fs. 203/203vta.

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase. La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS